

## Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

# RESOLUCIÓN NÚMERO

# (1374) 16 JULIO 2020

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ORFILIA BEDOYA DE GALLO, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 006 de fecha 15 de enero de 2017, en acta de audiencia de seguimiento a fallo de fecha 1 de agosto de 2018 y en auto interlocutorio No. 485 de fecha 5 agosto de 2019, emitidos dentro del proceso de restitución y formalización de tierras al 2014-00189-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira"

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora ORFILIA BEDOYA DE GALLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.872.272, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Valle del Cauca - Eje Cafetero, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, con el radicado 2014-00189-00.

Que los numerales tercero y noveno de la sentencia No. 006 de fecha 15 de enero de 2017, emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificada con el número de radicado 2014-00189-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, ordenaron:

"TERCERO: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de tierras de los señores ORFILIA BEDOYA DE GALLO y ROSELBER GALLO GRAJALES, en su condición de poseedores de la vivienda urbana, ubicada en el Corregimiento de Arboledas, Jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-4019; cédula catastral No. 03-00-0002-0004-000, con nomenclatura urbana Carrera 5 No. 5-95, de conformidad con lo expuesto en el parte motiva de esta providencia."

(...)

**NOVENO: ORDENAR** al **BANCO AGRARIO** para que en el término de quince (15) días contabilizado a partir de la notificación de la presente providencia, priorice el acceso de la solicitante y su familia a subsidios para la construcción y/o mejoramiento de vivienda, al tenor de lo establecido en el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.

Que a mediante acta de audiencia de fecha 1 de agosto de 2018, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, dispuso:

"3.1 Se redirige la orden al Ministerio de Vivienda, para que informe el estado de la adjudicación del subsidio; y se desvincula al Banco Agrario."

Que el auto interlocutorio No. 485 de fecha 5 de agosto de 2019, emitido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00189-00, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, se ordenó:

"SEGUNDO: REQUERIR al MINISTERIO DE VIVIENDA, para que dentro del término de treinta (30) días, so pena de iniciar incidente, de cumplimiento al numeral noveno de la sentencia N. 06 del 15/03/2017, esto es:

NOVENO: ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, para que en el término de quince (15) días contabilizado a partir de la notificación de la presente providencia, priorice el acceso de la solicitante y su familia a subsidios para la construcción y/o mejoramiento de vivienda, al tenor de lo establecido en el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011.

- Informando en qué estado de asignación y ejecución se encuentra el subsidio familiar de vivienda urbana asignado a los beneficiarios bajo la modalidad de subsidio "Construcción De. Sitio Propio"."

Que a efectos de conocer el estado actual de la vivienda se solicitó a la alcaldía del municipio de Pensilvania - Caldas, la realización de visita técnica al bien inmueble urbano objeto del proceso de restitución identificado con el radicado No. 2014-000189-00.

Que una vez efectuada la visita técnica se evidenciaron fallas estructurales sobre la vivienda que pueden llegar a comprometer el bienestar de la solicitante y su núcleo familiar.

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la señora ORFILIA BEDOYA DE GALLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.872.272, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar "C.C.F. DE CALDAS", con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora ORFILIA BEDOYA DE GALLO, dando como resultado que el hogar quedaría en estado "Rechazado", por la siguiente razón, "La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad", según correo electrónico de fecha 3 de septiembre de 2019.

Que no obstante, al resultado del proceso de validaciones y cruces del hogar de la señora ORFILIA BEDOYA DE GALLO, se evidencia que la sentencia de fecha 15 de enero de 2017, emitida dentro del proceso de restitución de tierras, identificada con el número de radicado 2014-00189-00, amparó el derecho fundamental a la restitución de tierras, sobre el predio objeto del proceso de restitución.

Que como consecuencia de lo ordenado en la sentencia No. 006 del 15 de enero de 2017, acta de audiencia de seguimiento a fallo del 01 de agosto de 2018 y en auto interlocutorio No. 485 de fecha 5 agosto de 2019, emitidos dentro del proceso de restitución y formalización de tierras al 2014-00189-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios a la señora ORFILIA BEDOYA DE GALLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.872.272, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6820 del 2 de julio de 2020, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 006 del 15 de enero de 2017, acta de audiencia de seguimiento a fallo del 01 de agosto de 2018 y en auto interlocutorio No. 485 de fecha 5 agosto de 2019, emitidos dentro del proceso de restitución de tierras identificada con el número de radicado 2014-00189-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios, a la señora ORFILIA BEDOYA DE GALLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.872.272, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora ORFILIA BEDOYA DE GALLO, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C., 16 JULIO 2020

Erles E. Espinosa V

Director Ejecutivo de Fonvivienda

Elaboró: César Augusto Matiz López Revisó: Sergio Fernando Muñoz Martinez Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro